

A C T A N o 2 . 1 9 2 . -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veintitrés de agosto del año dos mil, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Ariel Gustavo Coll y los Sres. Ministros Dres. Rodolfo Ricardo Raúl Roquel y Carlos Gerardo González, para considerar: PRIMERO: Expte.No 57-Fo No 330-Año: 2000-Sup.-, caratulado: "Juzgado de Paz No 1 de Formosa s/Situación". Visto los autos mencionados en el que a fs. 1) consta la nota elevada por el Sr. Jefe del Cuerpo Médico Forense comunicando que se han detectado en el personal jerárquico y administrativo del Juzgado de Paz No 1 de esta Capital, la existencia de cuadros sintomáticos psicológicos y físicos cuya base etiopatogénica radica en las características de personalidad de cada uno de ellos y en una mala relación interpersonal, solicitando como medida para solucionar dicha situación, se de intervención al gabinete interdisciplinario, que habiéndose dado la intervención solicitada a fs. 10/13) dicho gabinete eleva el diagnóstico preliminar y las conclusiones a que arribara en el relevamiento que realizara, ACORDARON: Tener presente. SEGUNDO: Sra. Secretaria Administrativa del Excmo.Superior Tribunal de Justicia, Dra. Irma Mántaras de Leiva s/Elevación nota de estímulo. Visto la nota elevada por la funcionaria que se menciona, nota que le remitiera el Responsable de la Oficina de Infraestructura

del Alto Cuerpo, Arquitecto Fernando Polo, en la que se pone de relieve la colaboración y capacidad técnica que pone de manifiesto el agente Mario Ramirez en los trabajos de carpintería que realiza, aportando en varias oportunidades hasta materiales, ACORDARON: Tener presente y adjuntar copia de la nota referida conjuntamente con un testimonio del presente punto de Acuerdo al legajo del agente Mario Ramirez. TERCERO: Sr. Juez de Menores Subrogante de esta Capital, Dr. Rubén A. Spessot s/Solicitud (Nota No 4757/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por el magistrado que se menciona, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo quiera tener a bien contemplar la posibilidad de designar un agente administrativo que cubra la vacante dejada por la Dra. Ida Carbajal Zieseniss en el Juzgado que subroga, y considerando atendibles los fundamentos de su petición, ACORDARON: Disponer que por Secretaría de Superintendencia se convoque a un aspirante de la lista de orden de mérito para que realice las diligencias necesarias a los efectos de su contratación y una vez suscripto el correspondiente contrato se disponga se desempeñe en el Juzgado de Menores de esta Capital. CUARTO: Sra. Juez en lo Civil y Comercial No 1, Dra. Luisa D.Valdarenas de Plasencia s/Nota de Estimulo (Nota No 4870/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por la magistrada mencionada, en la que pone en conocimiento del Alto Cuerpo el esfuerzo y dedicación puesto de manifiesto por la agente Sra. Hilda Rosa Caballero de Cañiza durante todo el tiempo en que en el Juzgado a su cargo se vio disminuido de

Cde.ACTA No 2.192.-

personal, demostrando en el caso un excelente espíritu de colaboración, ACORDARON: Tener presente y adjuntar copia de la nota presentada por la magistrada conjuntamente con el testimonio del presente punto de Acuerdo en el legajo de la agente Hilda R.Caballero de Cañiza. QUINTO: Auxiliar Principal Humberto E.Ayala s/Pedido (Nota No 4863/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por el agente que se menciona, en la que solicita una ampliación de la licencia que le fuera concedida por Acuerdo No 2188, punto 10o, en razón de que recién ha podido iniciar los trámites jubilatorios el día 14 de agosto del año en curso debido al receso administrativo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, la licencia que solicita es de conformidad al art. 53o Bis del R.I.A.J. y por un total de sesenta (60) días a fin de poder culminar los trámites pertinentes para la obtención del beneficio jubilatorio, ACORDARON: Teniendo en cuenta que la licencia del art. 53o del R.I.A.J. se venció en su periodo normal el 18 de mayo de 2000, resulta injustificada la excusa que alega. No obstante y a fin de normalizar su situación concédese en forma improrrogable treinta (30) días a partir de la fecha de acuerdo a las disposiciones del art. 53o Bis del R.I.A.J., vencida la misma se dejarán de percibir haberes. Tome intervención a todos los efectos Secretaría Administrativa. SEXTO: Ayudante Técnico María Silvia Grosso s/Pedido (Nota No 4521/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por la mencionada agente, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo

contemple la posibilidad de que se le exceptúe del cumplimiento obligatorio de las diez horas semanales en horario vespertino establecido por Acta No 2.175, punto 12º, y por la Resolución No 85/2000 (Sec.Adm.), en razón de encontrarse cursando la cátedra de Derecho Procesal Civil y Comercial en la Facultad de Derecho de la U.N.N.E., ACORDARON: Hágase saber que la autorización solicitada ya ha sido considerada admisible por parte de este Tribunal en Acta No 2181, punto 10º. SEPTIMO: Sra. Jefe de División, Dora Angélica Centurión s/Pedido (Nota No 4800/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por la mencionada agente, en la que solicita se le conceda sesenta (60) días de licencia por el Art. 53º Bis del R.I.A.J., a los efectos de finalizar sus trámites jubilatorios por invalidez adjuntando a tales efectos el acta de Junta Médica del Cuerpo Médico Forense, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y conceder sesenta (60) días más de licencia a la agente Dora Angélica Centurión de acuerdo a las disposiciones del Art. 53º Bis del R.I.A.J. OCTAVO: Ayudante de Despacho Mercedes T.Bogado de Ortiz s/Pedido (Nota No 1458 y 1459/2000-Adm.-). Visto las notas presentada por la agente mencionada, en la que solicita al Alto Cuerpo el cese de pago de sus haberes desde el día 1º de setiembre del corriente año, teniendo en cuenta que la Caja de Previsión Social de la Provincia le ha otorgado el beneficio de la jubilación según consta en la Resolución 01003/2000 de la misma, por invalidez y en forma provisoria por el término de dos (2) años, peticionando asimismo se le abone el

Cde. ACTA No 2.192.-

anticipo del haber jubilatorio hasta tanto la Caja le liquide el haber correspondiente por jubilación. Asimismo solicita se le abone las vacaciones no gozadas y todo otro emolumento que le pudiere corresponder, ACORDARON: Hacer lugar como se solicita y disponer el cese de servicios de la agente Mercedes T. Bogado de Ortiz a partir del 1º de setiembre del corriente año, reservando su cargo hasta tanto el beneficio jubilatorio que se le otorga tenga el carácter de permanente. Dar intervención a la Secretaría de Superintendencia y a la Secretaría Administrativa a todos los efectos. NOVENO: Sr. Juez Subrogante del Juzgado Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de la Tercera Circunscripción Judicial -Las Lomitas-, Dr. Ramón A. Salas/Comunicación (Nota No 4940/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por el magistrado que se menciona, por medio de la cual comunica al Alto Cuerpo en mérito a lo normado por el Art. 396 segundo párrafo del C.P.C.C. que la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano no ha cumplido con su deber de acatar las ordenes impartidas desde la causa caratulada: "Raia, Enrique Elías c/Palacios, Rogelio s/Ejecutivo" Expte. No 112-Fo 126-Año:1999, a pesar de haberse remitido a la citada repartición el radiograma No 355/99 y el Oficio No 268/2000 en los que se ordenaba el estricto cumplimiento de una orden de embargo y que no ha merecido respuesta hasta el presente, ACORDARON: Disponer se comunique al Sr. Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia lo manifestado por el magistrado

presentante recomendando que imparta las directivas pertinentes. A tales efectos remitase copia de la nota presentada por el Dr. Ramón Alberto Sala conjuntamente con un testimonio del presente punto de Acuerdo. DECIMO: Asociación Judicial Formosa s/Pedido (Nota No 1384/2000-Adm.-). Visto la nota presentada por la Institución que se menciona, mediante la cual solicita al Alto Cuerpo disponga que a través del Centro de Capacitación Judicial se organice el dictado de clases de la Carrera de Operadores en Sistemas de Información Judicial en la Tercera Circunscripción Judicial, adjuntando a la nota el pedido realizado por los empleados que se desempeñan en dicha Jurisdicción, ACORDARON: Facultar a Presidencia a disponer lo pertinente. DECIMO PRIMERO: Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía No 1, Dra. Maria L.D.Benitez Alegre s/Solicitud (Nota No 4873/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por la magistrada mencionada, en la que solicita se contemple la posibilidad de asignar al Juzgado a su cargo dos empleados administrativos y un ordenanza teniendo en cuenta que se encuentra vigente la lista de aspirantes a ingresar a este Poder Judicial, y encontrándose debidamente fundamentado el pedido realizado, ACORDARON: Disponer que por Secretaría de Superintendencia se convoque a un aspirante de la lista de orden de mérito para que inicie las diligencias necesarias para su contratación, una vez suscripto el contrato dicho agente deberá desempeñarse en el Juzgado de Paz de Menor Cuantía No 1 de esta Capital. Facultar a Presidencia a disponer lo necesario para asignar un orde-

nanza para la misma dependencia. DECIMO SEGUNDO: Dra. María C.Recalde a/c del Cuerpo Médico Forense s/Propuesta y Pedido. Visto la nota presentada por la Jefe a cargo del Cuerpo Médico Forense en la que propone un sistema de guardias para los médicos forenses consistente en que cada día de la semana esté cubierto por un médico forense, en cuanto a las urgencias y que ese día sea rotativo, presentando a esos fines un cronograma tentativo. Asimismo solicita que atento a que todos los médicos forenses y quienes ocupan cargos técnicos han finalizado la carrera de post-grado de especialista en medicina legal y al fin de extender las guardias a los siete días de la semana, se jerarquice en el cargo correspondiente a los Dres. Roberto Samudio y Miriam Gómez González, y atento al informe del Servicio Administrativo-Financiero, ACORDARON: 1o) Aprobar el sistema de guardias propuesto. 2o) Contratar a los Dres. Roberto Samudio y Miriam Gómez González como Médicos Forenses, quedando ambos a disposición de la Dirección Médica. DECIMO TERCERO: Expte.No 31-Fo No 328-Año:2000-Reg.Sec.de Superintendencia-, caratulado: "Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Jefe de Mesa de Entradas (Oficial Superior de Segunda) del Juzgado de Primera Instancia de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-". Visto los autos mencionados, y considerando que el agente Paulino Fernández ha sido el único concursante en el examen de competencia realizado para cubrir el cargo de Jefe de Mesa de Entradas (Oficial

Superior de Segunda) para el Juzgado de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda- que ha obtenido un puntaje de 89,66 puntos, superando de esa manera el puntaje mínimo establecido por Acuerdo No 1908/93, punto 15o, inc. 4) y habiendo vencido el plazo de impugnaciones corresponde en consecuencia su designación. Por ello, ACORDARON: Designar a partir del 1o de setiembre del corriente año en el cargo de Jefe de Mesa de Entradas (Oficial Superior de Segunda) del Juzgado de Primera Instancia de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda- al agente Paulino Fernández, debiendo tomar intervención a todos los efectos las Secretarías de Superintendencia y Administrativa. DECIMO CUARTO: Expte.No 18-Fo No 326-Año:2000-Reg.de Sec.de Superintendencia, caratulado:"Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Jefe de Mesa de Entradas (Oficial Superior de Segunda) del Juzgado de Menores de esta ciudad. Visto los autos mencionados de los cuales resulta que la agente Carmen del S.Cristanchi ha sido la única concursante en el examen de competencia realizado para cubrir el cargo de Jefe de Mesa de Entradas (Oficial Superior de Segunda) para el Juzgado de Menores de esta ciudad, quien ha obtenido 77,50 puntos, superando de esta manera el puntaje mínimo establecido por Acuerdo No 1908 punto 15o, inc.4o) y habiendo vencido el plazo para la presentación de las impugnaciones, corresponde proceder a su designación en el cargo. Por ello, ACORDARON: Designar a partir del 1o de setiembre del corriente año en el cargo de Jefe de Mesa de Entradas

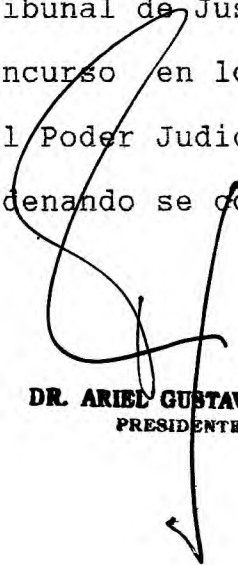
(Oficial Superior de Segunda) del Juzgado de Menores de esta ciudad a la agente Carmen del S. Cristanchi. Dar intervención a todos los efectos a las Secretarías Administrativa y de Superintendencia. DECIMO QUINTO: Proyecto de Reforma del Código de Procedimientos del Tribunal de Familia. Visto el proyecto mencionado, en uso de las facultades de colegislación que confiere a este Superior Tribunal de Justicia el Art. 167, inc. 8º de la Constitución Provincial, ACORDARON: Remitir a la Honorable Legislatura Provincial el proyecto de reforma al Código de Procedimientos del Tribunal de Familia con la respectiva Exposición de Motivos -que forman parte integrante del presente Acuerdo- a sus efectos. DECIMO SEXTO: Sr. Director del "Curso de Especialización en Derecho Procesal" s/Propuesta. Y VISTOS: La propuesta realizada por el Dr. Osvaldo Alfredo Gozaini, realizada a través de la Dirección del Centro de Capacitación Judicial, y tendiente a permitir que el Foro de Estudios de Derecho pueda certificar el cumplimiento de la carga horaria requerida para tener por cumplido el "Curso de Especialización en Derecho Procesal" que se viene realizando bajo la organización del Centro de Capacitación. Que expone como fundamento, la dificultad de vinculación con Universidades Nacionales, tal como se había proyectado en un principio, siendo similar el proyecto que ahora se propone al implementado en Formosa por FUNDESI con la Universidad Nacional de San Martín en el Consejo Profesional de la Abogacía local;

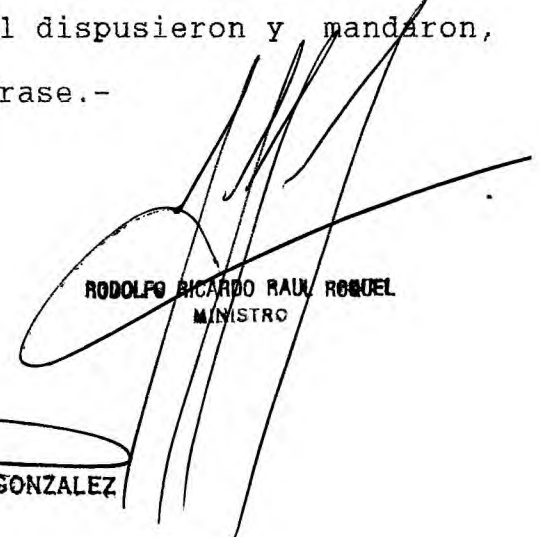
señala la trayectoria del Foro de Estudios de Derecho, que la avalan como entidad certificante, informando sobre la nómina de destacados profesionales que lo componen, siendo una entidad que precisamente se dedica a la Capacitación del Poder Judicial en distintas provincias argentinas. Que teniendo en cuenta que el curso realizado y aún en ejecución supone una carga horaria de trescientas sesenta (360) horas y se corresponde con el cumplimiento de un Curso de Especialización en Derecho Procesal, resulta procedente aprobar la propuesta presentada, en cuanto constituye la materialización de las actividades cumplidas y cumple con el objetivo general de la capacitación judicial. Por ello, ACORDARON: Aprobar la propuesta presentada por el Sr. Director del Foro de Estudios de Derecho y el modelo de certificación presentado. DECIMO SEPTIMO: Ley No 1322 s/Modificación Secretarías del Superior Tribunal de Justicia. Y VISTOS: La promulgación y publicación de la Ley No 1322, que modifica las estructuras de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, y considerando que en la víspera presentó su renuncia al cargo de Secretaria la Dra. Eugenia Timotea Caballero, por haberse acogido al régimen jubilatorio, como así también comunicó el actual Secretario de Superintendencia, Dr. Héctor Omar Román su deseo de acogerse, a la mayor brevedad, al régimen de retiro contemplado en la Ley 566; que en función de lo dispuesto en el nuevo art. 84 de la Ley Orgánica Judicial, corresponde reasignar funciones a las actuales Secretarías del Cuerpo, Dra. Irma María de los Milagros Mántaras de

Cde. ACTA No 2.192.-

Leiva y Escribana Céllica Amado Cattáneo de Rave, y teniendo en cuenta las funciones que cada una de ellas viene cumpliendo en este Superior Tribunal de Justicia, resulta procedente asignar funciones como Secretaria de Gobierno del Superior Tribunal de Justicia a la Dra. Irma Maria de los Milagros Mántaras de Leiva y como Secretaria de Trámites del Superior Tribunal de Justicia, a la Escribana Céllica Amado Cattáneo de Rave, debiendo procederse al llamado a concurso de antecedentes que autoriza el Acta No 2057, punto 7º, inc.2º), para cubrir el cargo de Secretario de Recursos del Superior Tribunal de Justicia. Por todo ello, ACORDARON: 1º) Aceptar la renuncia de la Dra. Eugenia Timotea Caballero al cargo de Secretaria del Superior Tribunal de Justicia, a partir del 1º de setiembre del corriente año, disponiéndose que por el Servicio Administrativo-Financiero se abonen los emolumentos pendientes, dejando expresa constancia del reconocimiento del Superior Tribunal de Justicia por la fecunda y dilatada trayectoria de la Dra. Eugenia Timotea Caballero en el Poder Judicial de la Provincia. 2º) Asignar funciones como Secretaria de Gobierno del Superior Tribunal de Justicia a la Dra. Irma Maria de los Milagros Mántaras de Leiva, a partir del 1º de setiembre del corriente año, sin necesidad de prestar nuevo juramento. 3º) Asignar funciones como Secretaria de Trámites del Superior Tribunal de Justicia a la Escribana Céllica Amado Cattáneo de Rave, a partir del 1º de setiembre del corriente año, sin necesidad de pres-

tar nuevo juramento. 4o) Encomendar al actual Secretario de Superintendencia Dr. Héctor Omar Román a coordinar con la Dra. Irma María de los Milagros Mántaras de Leiva todos los aspectos referidos a la fusión de ambas dependencias en la Secretaría de Gobierno. 5o) Llamar a concurso de antecedentes entre quienes ya cumplen funciones en el Poder Judicial en instancias inferiores, en los términos del Acta No 2057, punto 7o, inc. 2o), fijando como fecha límite de recepción de los antecedentes de los aspirantes, el próximo viernes 29 de setiembre del corriente año a las 12:00 horas en la Secretaría de Gobierno del Superior Tribunal de Justicia. Comuníquese, publíquese el llamado a concurso en los transparentes de los distintos edificios del Poder Judicial. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


DR. ARIEL GUSTAVO CORI
PRESIDENTE


RODOLFO RICARDO RAU
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad a la atribución constitucional establecida en el art. 167 inc. 8° de la Carta Magna Provincial, proponemos ante la Honorable Legislatura, las siguientes modificaciones en el Código de Procedimientos del Tribunal de Familia, en el convencimiento de que redundarán en una notable optimización de los recursos humanos con que hoy se cuentan.-

Teniendo en cuenta que el funcionamiento del Tribunal de Familia en la Provincia, estructurando un régimen procesal específico, acorde con la problemática de los conflictos familiares, importó dotar al Estado provincial de un instrumento más, que por su especialidad, contribuyó en su área para recuperar la estabilidad de la familia que llega con sus problemas a la Justicia, con fuerte predominio en la separación personal de los cónyuges.- Que la importancia del mismo se pone en evidencia, cuando se advierte que pocas instituciones judiciales, como el Tribunal de Familia, han arraigado tan rápida y profundamente en la sociedad formoseña, porque con sólo ocho (8) años de existencia (se inició a mediados de 1.992) hoy en día es conocido por todos y no hace falta ser jurista para tener una idea de las cuestiones que se debaten y resuelven en el mismo.-

Una primera aproximación a lo que 'debe ser' la función y modos de operar de los órganos judiciales especializados, exige partir de la premisa de que los mismos están llamados a ser un 'adecuado ámbito de contención de los conflictos familiares que acceden a los estrados'. Este objetivo se diluye cuando el Juez no cuenta con las herramientas procesales que le permitan resolver rápidamente, sin por ello renunciar al valor seguridad.-

Partiendo de ésta concepción, en la convicción de viabilizar el cumplimiento de las funciones señaladas, se impone la necesidad de reelaborar las normas procesales, para que se evite que las actuales en vigencia, cristalicen operando como elementos deformantes de su propia axiología, desnaturalizando su condición de herramientas puestas al servicio de la realización del derecho material.-

En tal percepción y siendo de público conocimiento las urgencias por potencializar el funcionamiento de dicho órgano, se impone buscar soluciones acotadas a la realidad histórica. Ciertamente, la médula de cualquier reforma procesal 'es cómo implementarla y en que tiempo'.- Esto tiene que ver con el consenso generalizado -y que éste Superior Tribunal de Justicia no desconoce- sobre la necesidad de creación de otra Sala del mismo Tribunal de Familia. Teniendo en cuenta que ésta solución de máxima no es posible en forma inmediata, por la restricción presupuestaria vigente, deben plantearse con realismo cuáles son las soluciones inmediatas y posibles y ese es el sustrato de la reforma procesal que se propone.-

El punto 'clave' de la modificación que se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, es una suerte de transformación del paradigma puro de la colegialidad que ciertamente evoluciona hacia una mixtura en la que la 'monocraticidad' aparece con contornos singulares.- De lo que se trata es que la mayor parte de la labor que el Código actual confía formalmente al Tribunal, se venga a distribuir de un modo equilibrado entre cada uno de los tres miembros del Tribunal, quienes en determinados procesos y por las características de los mismos, asumen individualmente, en plenitud, el trámite íntegro, la instrucción probatoria y la **potestad decisoria**, sin perjuicio de la eventual intervención del órgano en pleno para entender, por vía de reconsideración o revocatoria, el pronunciamiento del Juez actuante.-

Semejante metamorfosis supera las dificultades de la colegialidad plena y, por contraste, aparecen las ventajas funcionales de la monocraticidad. Vale decir, que muchas resoluciones que actualmente - e innecesariamente- dicta el Tribunal en pleno, serán resueltas por el Juez de Trámite (v.g. curatelas, declaración de incapacidad, venias judiciales, divorcio y separación por presentación conjunta, homologaciones de acuerdos, ejecución de sentencias, etc.).-

La innovación responde a una tendencia consolidada en experiencias que funcionan de manera muy saludable en diversas provincias. Significa organizar el trámite y decisión de algunas causas, reconociendo un rol protagónico al Juez de trámite.-

La reforma que se propone tiene como antecedente la Ley 12.318 del año 1.999, correspondiente a los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires, casi idénticos al nuestro. La citada legislación, modificó la estructura de los Tribunales de Familia distribuyendo entre Jueces la competencia para conocer y decidir sobre determinados tipos de conflicto, reservando al tribunal en pleno la revisión final por vía de reconsideración.

Similar sistema se ha adoptado en la Provincia de Santa Fé a partir de la distribución de competencias que estableció la ley 10.160.-

No se trata del crecimiento de los poderes del Juez de trámite a expensas del colegio, sino de la absorción y el consecuente incremento de funciones de los propios miembros del Tribunal, que **individualmente** pasan a asumir íntegras funciones en **determinados conflictos**.- No obstante y a todo evento, se contempla que si el Juez de trámite lo considera necesario –sea por la naturaleza de la cuestión, por resultar un planteo novedoso, por su complejidad o por las causales que meritúe- pueda dar inmediata intervención al Tribunal en pleno para el conocimiento y decisión conjunta de la cuestión.-

En definitiva, con la misma infraestructura de recursos humanos y materiales, actúan tres jueces en forma simultánea y por el otro el Tribunal para aquellas materias más complejas (divorcios controvertidos, tenencia, patria potestad, adopción, etc.).-

Junto con el núcleo central de la reforma que se propone y a la que se hiciera referencia en ésta exposición de motivos, también se contempla agregar el inciso “h” al art. 2º del mismo Código Procesal, previendo la incorporación de materias que por su novedad, no habían sido objeto de contención en la normativa que asigna competencia material al Tribunal de Familia pero que resultan inseparables del fuero que nos ocupa, como así también se busca adecuar los plazos para dictar sentencia, en función de las atribuciones que se asignan, en el proyecto, al Juez de Trámite.-

PROYECTO DE MODIFICACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE FAMILIA

Art. 1º: Agrégase el inciso “h” al arts 2º del Código de Procedimientos del Tribunal de Familia, texto aprobado por Ley 1.009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º: El Tribunal de Familia de la Provincia de Formosa, conocerá y decidirá:

- a) En los juicios de Divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y causas referidas a autorizaciones para contraer matrimonio u oposición a su celebración.-
- b) En todos los juicios de suspensión y privación de la Patria Potestad, de otorgamiento, suspensión o remoción de la tutela, curatela o guarda de menores y privación de la tenencia, en los casos previstos en el Código Civil y la Ley Nacional Nº 10.903.
- c) En los juicios de alimentos, adopción, tutela, curatela y tenencia de hijos.
- d) En la inscripción de nacimiento y rectificación de partidas correspondientes a menores.
- e) En las venias supletorias de los menores sometidos a su jurisdicción, en los casos de disenso o en cualquier otra situación que aquella fuere solicitada.
- f) En toda cuestión que se relacione con la instrucción y las autorizaciones especiales relativas al trabajo de menores.
- g) En todos los casos de declaración de incapacidad, demencia e inhabilitación.
- h) En todas las controversias que se susciten por la donación de órganos de menores fallecidos, medios de fecundación asistida y violencia familiar”.-**

Art. 2º: Modifícase el inciso “g” del art. 8º del Código de Procedimientos del Tribunal de Familia y agrégase el inciso “i” al mismo artículo, quedando ambos redactados de la siguiente manera:

“Art. 8º :.... Inc. g: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso ‘e’ del presente y si lo considera conveniente, en cualquier estado de la causa y hasta antes de la vista de causa, podrá intentar una audiencia de conciliación, a la cual las partes deberán asistir personalmente, con la debida asistencia letrada, pudiendo asimismo proponer a las partes que la discusión se simplifique, eliminando aquellos puntos que carezcan de importancia para la solución equitativa de la cuestión planteada. En caso de arribarse a una conciliación el Juez de trámite deberá homologar lo acordado en un plazo no mayor de tres (3) días. A pedido de parte podrá eximirse el pago de tasas y sellados. El rechazo de la homologación deberá ser fundado y en la misma resolución se ordenará la prosecución del proceso.

Inc. i: Tramitar íntegramente y dictar sentencia definitiva, con reconsideración ante el Tribunal, en el término de cinco días, en las siguientes causas:

- Los procesos de divorcio o separación personal promovidos conforme a los artículos 205 y 215 del Código Civil Argentino.
- Autorizaciones para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del art. 167 del Código Civil.
- Autorizaciones supletorias del art. 1277 del Código Civil.
- Emancipaciones y habilitaciones de menores y sus revocaciones.
- Autorizaciones para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.
- Guardas judiciales de niños y/o adolescentes.
- Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones y curatela.
- Cuestiones referentes a inscripciones de nacimiento, nombres, estado civil y sus registraciones.
- Beneficios de litigar sin gastos.
- Ejecuciones de sentencia.-

Todas estas causas se sustanciarán ante el Tribunal en pleno, sólo si el Juez de Trámite, por resolución fundada, así lo considera conveniente, como también cuando deban producirse pruebas orales, debiendo en ese caso señalarse la audiencia de vista de causa en la cual actuará el Tribunal dictando veredicto y sentencia.-

Salvo los procesos que tienen trámite especial en cuanto a sus formas, los demás se regirán por las disposiciones del proceso previsto en el presente Código y/o con la remisión del art. 36”.-

Art. 3º: Modifícase el art. 32 del Código de Procedimientos del Tribunal de Familia, quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 32: Dentro de los quince (15) días de realizada la audiencia de vista de causa, el Tribunal dictará sentencia. A tal efecto, el término para el primer voto es de siete (7) días, cinco (5) para el segundo y de Tres (3) para el tercer voto. Este plazo se contará desde la fecha en que se dicte el veredicto.-

El Juez que no votare dentro del plazo que le corresponde, perderá automáticamente jurisdicción para entender en el juicio y deberá pasar de inmediato el proceso al que le sigue en orden de votación, en cuyo caso, el Tribunal se integrará de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Judicial.-

En los casos contemplados en el inciso “i” del art. 8º, el Juez deberá dictar sentencia en el término de Diez (10) días, a contar desde que los autos se encuentran en estado de resolver.- Si no dictare sentencia dentro del plazo indicado, se aplicará la medida y el procedimiento previsto en el párrafo anterior.-

Las disposiciones de éste artículo sólo afectan la jurisdicción del Juez titular y no la del que ejerce interinamente el cargo por subrogación legal.-

La pérdida de jurisdicción en que incurrieren los Jueces conforme a lo establecido en éste artículo, si se produjere tres veces dentro del año calendario, podrá ser considerado mal desempeño del cargo a los fines de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.”